RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Sucesión intestada No. 11001-4003-070-2010-00726-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para dar continuidad al trámite procesal subsiguiente, el Despacho precisa las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso sucesorio del causante MARCO ANTONIO JIMENEZ PULECIO de la siguiente manera:

1 Mediante auto proferido por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá de 7 de septiembre de 2010, se declaró abierto el proceso sucesorio de MARCO ANTONIO JIMENEZ PULECIO (q.e.p.d).reconociéndose a los menores MARCO ESTEBAN JIMENEZ FAJARDO Y MARCO STEVEN JIMENEZ FAJARDO representados por su progenitora MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO (fl.. 17-18 y 189 y 197)

2. Una vez surtido el emplazamiento de los indeterminados, se ordenó requerir a los demás herederos del causante (para que aceptaran o repudieran la herencia (art. 1289 Cc, fl. 27-28)

3. En auto de 20 de junio de 2011, se decretó el embargo de los derechos del causante sobre el inmueble con folio matricula No. 50S 292506 Y EL 50 / DE LOS ARRIENDOS. (fl. 110).

4. Se reconocieron como herederas a LEIDA YASMIN. KELLY LILIANA JIMENEZ ARCHILA Y LAURA MARCELA JIMENEZ CORREDOR en calidad de hijas del causante y EDILA CORREDOR DE GONZALEZ en calidad de compañera permanente (FL.111)

5. El 1 de marzo de 2013 se celebró la audiencia de inventario y avalúos (fl. 218) el cual se le corrió traslado en auto de 12 d abril de 2012 (fl. 222), donde se resolvió remitir las diligencias por reparto al Juzgado 22 Civil Municipal a este despacho por competencia tratándose de menor cuantía. (fl. 224 y 250).

6. Mediante auto de 15 de agosto de 2013 se ordenó el secuestro del inmueble embargado (fl. 251 y diligencia de secuestro 279)) y seguidamente en auto de 23 de noviembre de 2013 se corrió traslado al trabajo de partición (fl. 263 revocada en auto de 8 de octubre de 2014).

7. Posteriormente el expediente fue enviado al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (fl. 290) donde se profirió control de legalidad, requiriendo a la heredera reconocida LAURA MARCELA JIMENEZ CORREDOR y a la abogada rehacer el trabajo de partición. (fl. 292).

NB

8. Mediante auto de 14 de julio de 2015 proferido por este Juzgado, se reconoció personería a la abogada ANA MARIA BARRERO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la MARIA MERCEDES FAJARDO en calidad de representante de su hijo STEVEN JIMENZ FAJARDO discapacitado) y ESTEBAN JIMENEZ FAJARDO mayor de edad y se le corrió traslado al trabajo de partición presentado por la togada (fl. 337).

9. En auto de 3 de marzo de 2016 se ordenó oficiar a la DIAN en cumplimiento al artículo 884 del decreto 0624 de 1989. Respuesta que obra a folio 345. De igual manera se ordenó rehacer el trabajo de partición y se reconoce poder al DR DIONICIO A CATELLANOS (fl.351)

10. En auto de 8 de marzo de 2018 se reconoce como heredero del causante a DUVAN FELIPE JIMENEZ CAMARGO en calidad de hijo representado por su madre AIZA CAMARGO ROMERO a través de la abogada CARMEN SOFÍA GALVIS PÉREZ (fl. 388)

11. Presentado el trabajo se corrió traslado y se reconoció como cesionaria de los derechos de crédito de MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO y de los derechos herenciales de STEBAN JIMENZ FAJARDO a la señora ALEJANDRA MORA FAJARDO COMO CESIONARIA (FL. 445)

12. Del escrito presentado por la señora MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO respecto de la adición de los inventarios y avalúos se le corrió traslado mediante auto de 30 de septiembre de 2019 (fl. 458).

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al señor EDGAR BERNAL CUESTA para que dentro del término de diez (10) días indique las razones por las cuales no han cancelado los arriendos al secuestre designado INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS desde el día de la diligencia de fecha 23 de octubre de 2013, como administrador de la cuota parte del bien secuestrado. SO PENA de dar aplicación a las sanciones de Ley.

No TENER en cuenta el poder otorgado por el señor EDGAR BERNAL CUESTA por cuanto el mismo no actúa dentro del proceso sucesorio.

REQUERIR a la abogada reconocida MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA para que dentro del término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, SO PENA de no tenerlos en cuenta.

Asi mismo para que tramite el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, Por Secretaría actualícese el referido oficio a fin de que sea tramita por la abogada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

NB

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b035be61500a52cb0e67fd007f309a7eab3283e0012b17e94d8b93362a4e45**
Documento generado en 19/05/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00437-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes procesales , el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 356 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($34.400,00 M/CTE)**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO en representación de la sociedad CONTACT XENTRO, en calidad de apoderada de la parte actora**,** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

NB

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0991ca682197daa4352396a5824c40ed50c1630cef7c41c3f7504d4e72af1e2c**

Documento generado en 19/05/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2018-00200-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes procesales , el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 127 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200,00 M/CTE)**

ARCHIVENSEN las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd8c9db48f4ee544192a55ba0e6c1693771d2c259e7d91eff6d9ee3136107cc**
Documento generado en 19/05/2023 03:30:52 PM

NB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00013-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes procesales , el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 145 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($242.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc6bdd382f08c14c45c30106c93bffc21ffd32db3e516185e2fc0ac7344dc3b**
Documento generado en 19/05/2023 03:30:56 PM

NB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00991-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de la demandada **LAURA PATRICIA ZULETA QUINTERO**, al abogado **JAIBER LAITON HERNANDEZ.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc897485175b8a9582f3d96adf20d2a083642b3fb570ed9c531e2d21bae0bc71**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019--00991-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se dispone:

REQUERIR a las Entidades Bancarias, para que informen a este despacho judicial, el tramite impartido al Oficio No. 3142-19S de fecha 10 de julio del 2019, el cual decretó medida cautelar, en contra de la demandada **LAURA PATRICIA ZULETA QUINTERO**. **Ofíciese** en tal sentido adjuntando copia del referido oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria póngase en conocimiento del actor, las respuestas de los Bancos que obran en el expediente digital.

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificaciones dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 032 del 23 de mayo del 2023

la Secretaria, Lynda Layda Lopez Benavides

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2b40d2c027f75092eebf842e5edba5ff8db0e0579b49412468b6fd5b2d6260**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: declarativo No. 11001-4003-070-2019-01161-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes procesales , el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 36 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.037.500,00 M/CTE)**

Como quiera que en sentencia proferida en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022, se resolvió declarar terminado el presente proceso. Con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, se DISPONE:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2022, en consecuencia,

CONFORME las manifestaciones del escrito obrante a folio 25, téngase en cuenta que las partes transaron las obligaciones derivadas de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022.

ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

NB

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5416c899265d5e2c79bfcd97b01ec8a09d0c10c6a6797d45d94fe463d8a5c9c7**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01420-00
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación que antecede, elevada por el Representante Legal de la sociedad ARITUR LIMITADA parte actora, previo a resolver sobre esta, se le requiere al memorialista por el término de tres (3) días a efecto de que remita el escrito de terminación del proceso desde la dirección de correo informada en la demanda y registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

RDG

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff7fbe7358c02aac215e614bf24527fa0671f0c949333a18a82591cff159e8c**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01917-00
diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que precise y aclare, si la orden de entrega de dineros se hará de manera proporcional a los demandantes PEDRO MANUEL CORDOBA GUIO y MARTHA LUCIA ROMERO ÁNGULO, en caso negativo coadyuve la petición por quien autoriza el retiro a uno de los referidos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4227fea969b77ee848f71751767229122218386bb706d3d00ea3fa864fb28c05**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2019-02166-**00
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir sobre la petición de oficiar a CIFIN TRASUNION COLOMBIA, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se **REQUIERE** al memorialista a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., cumplido lo anterior, se resolverá sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6df81f668be68ade1ff3129f5c53eaea1be2c5c528be7480864f5cf96d3da**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02020-00254-00**

Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2022, la abogada **ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL**, rechazo la aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador de la demandado **YOSCAR ALBERTO RAMOS MAZA** al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir

con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÒN**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

RDG

ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba616405a1ff8239e86b200104db1ed6ab60734b20a8598a93430aa249d37ae**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2020-00336-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 424 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($622.818,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

RDG

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2011c75df50b54353a4309c8fc56dcb7acef89ec85539a43b117f03986e229d6**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00883-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes procesales , el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 127 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300,00,00 M/CTE)**

ARCHIVENSEN las presentes diligencias por haberse hecho la entrega del inmueble objeto de restitución, conforme lo manifestado por GILMA CLAVIJO DE CORREDOR en calidad de demandante visible a folio 86.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452804b9dc07c9221ac638325d3ba4c0628fba30a7c2642007f154893a25fa52**

NB

Documento generado en 19/05/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No.11001-4003-070-2021-00156-00
Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de oficiar a las Empresas Prestadoras De Salud y a las empresas de telefonía celular, la parte demandante acredite el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 032 del 23 de mayo de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452a6312f20b17b2e365203d1372f59379c5ba3eb5a4d85068abbd3112b7fc39**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02021-00742-00**

Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha 09 de diciembre de 2022, la abogada **BLANCA HELENA ARIAS PARRA** no ha manifestado la aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador del demandado **CARLOS JULIO ROMERO CASTIBLANCO** a la abogada **EVELYN ALFONSO BELLO.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir

con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÒN**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

RDG

ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b26ad75934c347d15141295270962277d2d3b8a1cb7933b6265c912dee5a97**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No.11001-4003-070-2021-01087-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE.

No tener por notificado a la demandada MÓNICA MARÍA VARGAS BERNAL en virtud que la misma se surtió a la dirección de trabajo (avenida calle 34 NO. 37-15 de esta ciudad Bogotá ACUEDUCTO) y conforme la respuesta allegada por el pagador de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado obrante a folio 14, el mismo no labora en esa entidad.

En consecuencia y como quiera que no hay certeza que el demandado NELSON ENRIQUE MORENO VARGAS se encuentra laborando en esa dirección, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los demandados, se ordena al demandante que surta la notificación al correo electrónico informado en la demanda MARTICA-920@HOTMAIL.COM asegurándose de remitir todos los anexos en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 la sentencia de tutela C-420 DE 2020(Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Se NIEGA la solicitud de entrega de títulos, en virtud que no se cumplen las exigencias del artículo 447 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 del 23 de mayo de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

NB

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb65b06fb7da539aa6db08d165908510d871b246706e1d043248575c518efab1**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2021-01202-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por **JUAN CARLOS GIL JIMENEZ**, en condición de apoderado de BBVA COLOMBIA S.A. parte demandante, y al cumplir con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** contra **GUILLERMO RAFAEL ESCALANTE SIERRA y AURA CRISTINA ESCALANTE NOGALES,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

RDG

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0c8cd7292e2cd62dc154b5f27045cca01c536bfd7b3eb21c3d6cc1f509f94**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2021-01358-**00
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de la demandada **ANA VALENTINA GALVAN CABALLERO**, al abogado **JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Por otra parte, y atendiendo la solicitud que antecede, el despacho Dispone:

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hacen las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO visible a folio (95) y TATIANA SANABRIA TOLOZA visible a folio (153)**,** en calidad de apoderadas de la parte actora**,** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RDG

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e985511c163bd0dcd8e54cce48c102984f18810eef722396ca1f6d5b98c2b9d**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01710-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **FERMIN OSPINA ALEAN**, al abogado **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf67857a30abb7b045023ef2aaa2f4b172ca9854f4c3540a6c51383ec72893**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00126-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por **ALIX JUDITH TORRES TOLOZA**, en condición de apoderada de la parte demandante, y al cumplir con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.** contra **MARIO FELIPE ARIAS VEGA y JESUS WILLIAM ARIAS VEGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte que legalmente corresponda.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

RDG

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494610fc9a5adae0634c95216670431515730 7cccd63d946f8ff8a501ee9ea3f**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2022-000238-00**
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada de la parte actora, así como las direcciones de notificación informadas, en las cuales el resultado ha sido negativo.

Ahora bien, ante la imposibilidad de localizar a la parte demandada, y con el fin de realizar su notificación, se ordena OFICIAR a la EPS SANITAS, para que informe las direcciones físicas y electrónicas que registra la demandada **LENNY IBETH CHAPARRO OLARTE CC 1024467116**, en sus archivos. Lo anterior en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. En la comunicación correspondiente solicite los siguientes datos: **nombre de la empresa, entidad, establecimiento, persona natural entre otros, que genera el pago de los aportes a seguridad social en salud y todo acerca de los datos de ubicación del aquí demandada, de conformidad con al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.** Ofíciese.

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la **parte demandante**, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificación dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d86888a49aacde1eed09d7b5e5eb6cfafb94ebce096bef70839097f9855af**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2022-00240-00**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las actuaciones que anteceden, se dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta que la parte demandante allegó citatorio con resultado positivo, de suerte que, al no haber comparecido el demandado a notificarse personalmente de la demanda, deberá proceder de inmediato con el envío del aviso.

Por lo tanto, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que con el aviso deberá remitir la totalidad de anexos allegados con la demanda **[título valor, certificados de existencia y representación legal], escrito de demanda y mandamiento de pago a la parte demandada, (auto Inadmisorio, subsanación, en caso de que hubiere) además que sean legible.**

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda con la notificación prevista en el artículo 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **32** **hoy 23 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3914767c2b4104010780abb245b1ecf79f8d5bbb0c62f4579609a3f3628ccb01**
Documento generado en 19/05/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

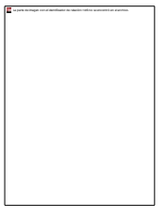

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2022-00246-**00
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (ver folios 268-269), elevada por la apoderada del extremo demandante se, **DISPONE:**

PREVIO a emplazar a la parte demandada, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al memorialista de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a fin de que surta nuevamente las diligencias de notificación al extremo ejecutado a la dirección electrónica informada en el acápite de las notificaciones vivicnaosorio83@gmail.com de la demanda y a la dirección aportada en el pagare visible a folio (4), en la TV 25 # 54B-41 de Bogotá; **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito. Téngase en cuenta que las diligencias deberán estar acorde a lo ordenado en el auto que libró el respectivo mandamiento de pago.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1068520ae9da9dd8730dc69a34846a95709dbeff59e0bfc27a902a02f9d11d6b**
Documento generado en 19/05/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00289-00
Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada NORA ALBA PASTRANA ROSILLO se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **cinco (05) de agosto de 2022**, **de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022,(**certificación empresa RAPIENTREGA fl. 79**),** quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **cinco (05) de agosto de 2022.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (**$1.250.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b281d3619c99067a5bc870881993996d043a4a56f6e95e2ae74a7797966c4d2d**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2022-00398-00**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las actuaciones que anteceden, se dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta que la parte demandante allegó citatorio con resultado positivo, de suerte que, al no haber comparecido el demandado a notificarse personalmente de la demanda, deberá proceder de inmediato con el envío del aviso.

Por lo tanto, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que con el aviso deberá remitir la totalidad de anexos allegados con la demanda **[título valor, certificados de existencia y representación legal], escrito de demanda y mandamiento de pago a la parte demandada, (auto Inadmisorio, subsanación, en caso de que hubiere) además que sean legible.**

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda con la notificación prevista en el artículo 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **32** **hoy 23 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f81c74c67f710b7f77a0b29188b437aeabf1171a6fd96121927372da9e6ca7b**
Documento generado en 19/05/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00474-00
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta las direcciones de notificación físicas y electrónicas informadas por el apoderado judicial de la parte actora visibles a folio 53 del plenario, a fin de que tramite las notificaciones atendiendo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase, (2)

RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba2a67cabe1e6e13558a66fce0e270ab86fea0e90e3e3cdb4d7fed73228dfbb**
Documento generado en 19/05/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00482-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, en condición de apoderada de AECSA S.A. parte demandante, y al cumplir con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **SANTIAGO MEDINA HERNANDEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

CUARTO: Hacer la entrega de los títulos judiciales a las partes intervinientes conforme se solicita en el folio 176 del plenario. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

RDG

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cefa01f55900b8669288c36fea93f742ef4541992a7db46bed461182be2951d**

Documento generado en 19/05/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00634-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y las peticiones elevadas que anteceden, se **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hacen las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO visible a folio (149) y TATIANA SANABRIA TOLOZA visible a folio (205), en calidad de apoderadas de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo del 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90ba58fde9674fca5924fb58c2f82a5430b24f93e2e785ce1a10c0fa3bd5c87**
Documento generado en 19/05/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00642-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y las peticiones elevadas que anteceden, se **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hacen las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO visible a folio (154) y TATIANA SANABRIA TOLOZA visible a folio (210), en calidad de apoderadas de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo del 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42929061983e02bd3a14c5eb9842472eb7a8cbeaec6c7573bf86eda3f306646e**
Documento generado en 19/05/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02022-01010-00**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden se dispone:

Como quiera que se agotó por parte del demandante, la notificación al demandado **JOAQUIN EMILIO TAVERA CRUZ,** en la dirección suministrada con la demanda, arrojando las mismas resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandada **JOAQUIN EMILIO TAVERA CRUZ,** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **32 hoy 23 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f49e41a2251644897911bb88f8c1951bc7b572c24ae9eb7a8cbea840e85b315**

Documento generado en 19/05/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01166-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden se dispone:

Como quiera que se agotó por parte del demandante, la notificación al demandado **OSCAR JAVIER ROJAS LOPEZ,** en la dirección suministrada con la demanda, arrojando las mismas resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandada **OSCAR JAVIER ROJAS LOPEZ,** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **32 hoy 23 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728707c7b216077615059789a36211d503d7fa670279837718346f57e9c9079**

Documento generado en 19/05/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01190-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **ALVARO JAVIER BARANZA JACOME**, al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f83dc2154b047ff4391a1c311fd8f053e3ad6c745c82a0ccf62b9ef203e7783**

Documento generado en 19/05/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02022-01244-00**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden se dispone:

Como quiera que se agotó por parte del demandante, la notificación al demandado **EMILIANO PEREZ REYES,** en la dirección suministrada con la demanda, arrojando las mismas resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandada **EMILIANO PEREZ REYES,** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **32 hoy 23 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca02e881b30ee6fdb5ed41f17bf47784befe89eeb67e324cb7c8836e3603cfa**

Documento generado en 19/05/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01311-00
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales tengas en cuenta que los demandados a ISMAEL ENRIQUE FORERO JIMENEZ; YOLANDA VARGAS BRAVO, y STELLA VARGAS BRAVO, se encuentran notificados del auto admisorio adiado Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022) fl. 18), de conformidad con las prescripciones de la ley 2213 de 2022, conforme se acredita de la certificación expedida por la empresa de SERVIENTREGA visible a folios(22-23 75-76, 128-129), quienes quien no ejerció su derecho de defensa, por lo cual con fundamento en el numeral 3 articulo 384 del CGP-

Entonces agotado el trámite procesal en esta instancia sin que se advierta causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad ALEXCO REALTORS SAS, en su calidad de cesionaria del arrendador ALVARO ERNESTO PARRA SARAVIA, actuando a través de apoderado judicial demandó en proceso de restitución de inmueble a los señores a ISMAEL ENRIQUE FORERO JIMENEZ; YOLANDA VARGAS BRAVO, y STELLA VARGAS BRAVO NANCY STELLA CORREA BAUTISTA, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble del local comercial No. 102 ubicado hoy en día en la calle 63 No. 23-40 (AC 63 40 LC 102 DIRECCIÓN CATASTRAL), nomenclatura anterior calle 63 No. 23-17, identificado con el folio de matrícula No. 50C-1456806 de la ciudad de Bogotá, celebrado en octubre de 2012, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta agosto de 2022. Como consecuencia de lo anterior, pide que se disponga la restitución de la tenencia del inmueble dado en arriendo.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto Veintiocho (28) de octubre de dos mil Veintidós (2022, se admitió la demanda, por reunir los requisitos legales y formales (folio 18).

Los demandados se notificaron de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido guardaron silencio sin proponer medio exceptivo y no demostró el pago de los cánones que se le endilgan de conformidad con lo establecido en el inciso 3 numeral 4 del art.384 del C.G.P., ni propuso excepciones de ninguna índole.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes.

III. **CONSIDERACIONES.**

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

Ahora, la Ley 820 de 2003, en su art. 22, consagra como causales para que el Arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento: "La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato."(Num. 1º).

A su turno el art. 384, parte 1, inc. 1, del C.G.P establece que cuando se trata de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado: "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria".

A continuación, la misma norma, en su par 4°, inciso 2°, establece que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. Dicho pago nunca se demostró en el plenario.

De igual forma, la norma en comento, en su par. 3°, Núm. 1°, reseña que, si el Demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Demandante acompaña prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

En conclusión, alegada como causal para promover ésta acción, la falta de pago de la renta, aportado el contrato de arrendamiento visible a folio 11 a 16; el que al no haber sido tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio, de igual manera se acreditó la cadena de endosos de cesión de contrato de arrendamiento (fl. 30) junto con los escritos de notificación que datan de 17 de mayo de 2018 y 22d febrero de 2022 (fl. 27 y 31)

Por ultimo observado cómo está el silencio de los extremos pasivos al traslado y no apareciendo necesaria las prácticas de pruebas de oficio; deviene imperativo dictar sentencia de lanzamiento.

III. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por la causal de MORA EN EL PAGO el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la sociedad ALEXCO REALTORS SAS, como cesionaria del arrendador ALVARO ERNESTO PARRA SARAVIA, y los señores ISMAEL ENRIQUE FORERO JIMENEZ; YOLANDA VARGAS BRAVO, y STELLA VARGAS BRAVO NANCY STELLA CORREA BAUTISTA, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble del local comercial No. 102 ubicado hoy en día en la calle 63 No. 23-40 (AC 63 40 LC 102 DIRECCIÓN CATASTRAL), nomenclatura anterior calle 63 No. 23-17, identificado con el folio de matrícula No. 50C-1456806 de la ciudad de Bogotá, cuyas características y linderos obran en el contrato.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la Restitución del Inmueble, objeto del presente proceso a la parte demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y en el evento de no hacerlo, se ordena el lanzamiento y para la diligencia de entrega se comisiona a los **ALCALDES LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA,** con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($550.000,oo**) liquídense.

CUARTO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento aportado como báculo de la acción a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR que, en su debida oportunidad, se archive el expediente.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58705f8e5d0c407a9fb159a679758a62fd35f99fbeb519c76714cf8239b41fb3**
Documento generado en 19/05/2023 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2022-01346-00**
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada de la parte actora, así como las direcciones de notificación informadas, en las cuales el resultado ha sido negativo.

Ahora bien, ante la imposibilidad de localizar a la parte demandada, y con el fin de realizar su notificación, se ordena OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe las direcciones físicas y electrónicas que registra la demandada **VEGA ANZOLA BELLA ELIDES**, en sus archivos. Lo anterior en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. En la comunicación correspondiente solicite los siguientes datos: **nombre de la empresa, entidad, establecimiento, persona natural entre otros, que genera el pago de los aportes a seguridad social en salud y todo acerca de los datos de ubicación del aquí demandada, de conformidad con al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.** Ofíciese.

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la **parte demandante**, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificación dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032** del **23 de mayo del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3943c7eb4a246dff89fd9b431270b3deef7bebe7c12907adc44f0030d3debe**

Documento generado en 19/05/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01771-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP-INTERVENCION NUESTRACOOP y en contra de MORENO GONZALEZ ROQUE, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($5.816.243,00)** por concepto de la obligación, contenida en el pagare no.5444 adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL, ($1.696.333,00),** por concepto del valor adeudado de intereses corrientes

4. **NEGAR** la pretensión 3ª en virtud que no se aporta título ejecutivo que contenga esa obligación, esto en cumplimiento de las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ac820e4c8f0bc07cd9632605d12762ec8b42b2a526dd2fc15687fcd0f653fa**
Documento generado en 19/05/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01871-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra SALVADOR SEGUNDO VARGAS RODRIGUEZ,** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE $6.697.829,00)** por concepto de capital del Pagaré 80000070650.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible la obligacion y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE $717.634,00** por el valor de los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre 02/26/21 y 8/11/2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d56a061464d72335ce4b73bf8c9e9b234ac13938cceab6f7f6777ed8facf40**
Documento generado en 19/05/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01875-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ORANGEL PEÑARANDA RAMIREZ,** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE $21.249.408,00)**por concepto de capital del Pagaré 00000080000031047.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE $24.719,00** por el valor de los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre 10/23/2018 y 9/28/2021

4. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE $429.136,00)** por el valor de los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e01b02bd45b4facd7795efc8c08be5118a52b854fb8954aa58f3e77175771**
Documento generado en 19/05/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01905-00
Dieciséis (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ARACELLY MOLANO RAMOS, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE $7.415.965,oo** por concepto de capital del Pagaré 04010930001973674 adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho SANDRA ROSA ACUÑA PAÉZ c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc68181764af6a85064b23ea91cef7e65beae53f41dc6bc0a2b797fc334c36**
Documento generado en 19/05/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01941-00
Dieciséis (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ y en contra de a HEYSON ARTURO SANTOS SANCHEZ,** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS ($26.933.191,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 9 de abril de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, c**omo** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040adc071bbea9e0ec549708fff593f87b075492f76d269a26badbaa327b3e0**
Documento generado en 19/05/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01967-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C, y en contra de MARLAIN CIFUENTES RUBIO, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS UNO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($9.301.394,00)** por concepto de la obligación, contenida en el pagare adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 25 de junio de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.345.743,00),** por concepto del valor adeudado de intereses corrientes

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd7bd10b225b3d88e3a5d7774e14d2d190db843b1c9ac129e5a58d86dd60764**
Documento generado en 19/05/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01985-00
Dieciséis (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL-, y en contra de JONATHAN ALEXIS GIRALDO GRAJALES,** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.861.750,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL VENTICUATRO PESOS ($361.024,00**) por concepto de intereses remuneratorios del producto de tarjeta de crédito.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO c**omo** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3981c3df9491313fed4f8f60ddc11664089993803b6d5fed22a2c68298c325bb**
Documento generado en 19/05/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02011-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de LUIS DANIEL RODRIGUEZ MONSALVE, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **ONCE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($11.010.867,00)** por concepto de un saldo insoluto de capital que presenta el demandado con respecto del pagare No. 3893541.

.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 4 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 1.624.322,00)** por concepto del valor adeudado de intereses corrientes

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b249e69bff9b7773428d70402934fd33937e7205dc412537c5bbdd9d3c6a239**
Documento generado en 19/05/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02015-00
Dieciséis (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC), y en contra de MARIA NOHORA RAMIREZ RODRIGUEZ, MONIKA MURCIA ARDILA e IDALIA GIRALDO CIFUENTES, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, ($30.553.000,oo) M/CTE.** contenido en el título valor pagaré suscrito electrónicamente.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 31 de julio de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97017142aeba0ad80b399714e57df642ee7808ebec805fd91c8162eb9768d3ad**
Documento generado en 19/05/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02025-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de OSCAR HERNANDEZ OROZCO, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($13.593.589,00)** por concepto de la obligación, contenida en el pagare adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d917377348f4a2a4ea005c91abdb25e66878ba3cdf984fd2b7cc5200c330a**
Documento generado en 19/05/2023 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02041-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra EDISON ENRIQUE MONROY MORENO,** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **catorce MILLONES ciento treinta y tres mil trecientos treinta y seis EISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($14.133.336,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE $2.355.556,00** por el valor de las cuotas vencidas y dejadas de pagar discriminadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE $1.300.466,00** por el valor de los intereses de plazo de las cuotas vencidas y dejadas de pagar discriminadas en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de43430f8fd520833cf01adb9656eb3da86b8bd2b6ff497d0802b0e9c6237afa**
Documento generado en 19/05/2023 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02053-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de LUZ PATRICIA PULIDO GARCIA, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($21.806.050,00)** correspondiente al capital representado en pagaré adosado.

.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCO MILLÓNES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($5.851.144.00,00)** por concepto del valor adeudado de intereses corrientes

4. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 2.624.430)** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 20 de octubre de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENA, c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff3eb6db03c2a8edf4bec088e7063bd5f3719858c8d7e325e01c48246b2034f**
Documento generado en 19/05/2023 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02071-00
Dieciséis (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra : EDILBERTO APONTE, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **e CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE $14.169.114,00** por concepto de capital del Pagaré 74322423

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 5 DE ABRIL 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho SANDRA ROSA ACUÑA PAÉZ c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5489ec849068446572742b2f1dff5bc96afc300f2a24fa6c47d14f4877167e0**
Documento generado en 19/05/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02177-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCOMPARTIR S.A. contra GUSTAVO CARDENAS SANCHEZ,** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.045.697,00,)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.093.242),** moneda corriente, por concepto del valor adeudado de intereses corrientes

4. Por la suma de **UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($1.846.626,00),** moneda corriente, por concepto cuota acelerada de los intereses corrientes, correspondiente al alivio financiero brindado a la demandada desde el mes de enero de 2020 al mes de julio de 202.

5. Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE ($504.302,00), mon**eda corriente, por concepto del valor adeudado de intereses moratorios, discriminado.

6. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($4.770.691,00**), moneda corriente, por concepto de cuota acelerada del interés moratorios, correspondiente al alivio

financiero brindado a la demandada desde el mes de enero de 2020 al mes de julio de 2020,

7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE ($256.118,00),** moneda corriente, por concepto del valor adeudado de Ley Mi Pyme, discriminado.

8. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($48.662,00),** moneda corriente, por concepto del valor adeudado de Iva Ley Mi Pyme, discriminado.

9. Negar la pretensión octava por cuanto no se aportó título ejecutivo que contenga dicha obligación al tenor del artículo 422 del C.G.P

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201df333cac97ada7bcfde03b7920367abc4683a8213b1ae1621db8db7dbcad**

Documento generado en 19/05/2023 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00145-00
Dieciséis (19)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CASTELL INGENIEROS SAS, JAOO SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., como Locatarios y, FREDY CASTELLANOS OVIEDO y JORGE ANDRES OSORIO ORTIZ, como deudores** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE $23.022.130,00)** por concepto de los cánones de arrendamiento del mes de noviembre y diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen con cumplimiento del numeral 2 del artículo 431 del C.G.P

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ c**omo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.32 hoy 23 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d813ccba1cdbbf553d744972d0209765a03ecbdecfba715a6bce76d3944122a**
Documento generado en 19/05/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica